

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01342 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese al expediente el comunicado proveniente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, para los fines legales pertinentes.

En consideración a lo informado por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, se advierte que dicha entidad *“procedió a revisar el estado del Bono en el Sistema de Información de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontrando que el valor de la Liquidación Vigente del Cupón Principal del bono de la señora JULIA CONSUELO HEREDIA CLAVIJO, a cargo de FONCEP tuvo una variación, respecto al valor reconocido mediante la Resolución No. SPE-0001280 del 10 de diciembre de 2019”*, razón por la cual no se puede pagar el cupón del bono reconocido en la Resolución No. SPE-0001280 del 10 de diciembre de 2019 debida a dicha variación, lo que implica que se debe *“allegar la Autorización de anulación por parte de la señora Julia Consuelo Heredia Clavijo, en atención a lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 24 del Decreto 1513 de 1998”*.

Situación que se puso en conocimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, mediante oficio No. EE-03059-202223192-Sigef Id: 505961 del 6 de diciembre de 2022, remitido al correo electrónico porvenir@en-contacto.co.

En ese orden de ideas, se requiere al señor WILSON PEÑALOZA en su calidad de director Gestión Judicial de Porvenir, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciar sobre el comunicado dirigido a la señora ANGIE CAMILA NIÑO (Coordinadora de Bonos Pensionales Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.), y que hace alusión a la autorización de anulación de la Resolución No. SPE-0001280 del 10 de diciembre de 2019 por parte de señora JULIA CONSUELO HEREDIA CLAVIJO, en atención a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 24 del Decreto 1513 de 1998. Oficiése remitiendo copia de los folios 34 y 35 del expediente digital - cuaderno incidental.

De igual forma, se pone en conocimiento de la señora JULIA CONSUELO HEREDIA CLAVIJO la respuesta dada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, y se le requiere para que se sirva indicar si el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., le ha indicado que se debe expedir autorización de anulación de la Resolución No. SPE-0001280 del 10 de diciembre de 2019, como quiera que se presentó una variación al valor reconocido en Resolución No. SPE-0001280 del 10 de diciembre de 2019, a efecto de volver a realizar un nuevo reconocimiento y pago del bono pensional conforme a la liquidación vigente. Comuníquese junto con la copia de los folios 34 y 35 del expediente digital - cuaderno incidental.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135c3cddd9001424ad3e4d4926d2e345ce64672d207bd552116687ef0c904ed**

Documento generado en 19/05/2023 07:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>